

**REGLAMENTO (CE) Nº 2598/2001 DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 2001**

por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1442/2001 y (CE) nº 1954/2001 en lo relativo a las transferencias autorizadas entre los límites cuantitativos de los productos textiles y de la confección originarios de la República de la India

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

la India ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2246/2001, dan respuesta a dos solicitudes de ese tipo presentadas por la República de la India.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(3) El 2 de noviembre de 2001, la República de la India presentó una solicitud revisada de modificación de las transferencias autorizadas en virtud de dichos Reglamentos.

Visto el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1809/2001 de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 7,

(4) Las transferencias modificadas que ha solicitado la República de la India están dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad previstas por el Reglamento (CEE) nº 3030/93.

Considerando lo siguiente:

(5) Procede, por lo tanto, aceptar la solicitud revisada y modificar en consecuencia los Reglamentos (CE) nº 1442/2001 y (CE) nº 1954/2001.

(1) El apartado 6 del Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre acuerdos en el sector del acceso a los mercados para los productos textiles, rubricado el 31 de diciembre de 1994 y aprobado mediante la Decisión 96/386/CE del Consejo ⁽³⁾, establece que se consideren favorablemente determinadas solicitudes de «flexibilidad excepcional» para la determinación de contingentes de dichos productos presentadas por la República de la India.

(6) Conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación, para permitir a los operadores beneficiarse de él lo más pronto posible.

(2) El Reglamento (CE) nº 1442/2001 de la Comisión, de 16 de julio de 2001, relativo a la autorización de transferencias entre los límites cuantitativos de los productos textiles y de la confección originarios de la República de la India ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2246/2001 ⁽⁵⁾ y el Reglamento (CE) nº 1954/2001, de 5 de octubre de 2001, por el que se autorizan las transferencias entre los límites cuantitativos de los productos textiles y de la confección originarios de la República de

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (CE) nº 1442/2001, la línea correspondiente al grupo IIB, categoría 26, reizará así:

Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2001	Cantidad adaptada	Cantidad unidades	Cantidad toneladas	%	Flexibilidad	Cantidad adaptada
«IIB	26	unidades	19 546 000	20 914 220	3 100 000	1 000	15,9 %	Trasferencia de la categoría 15	24 014 220
					- 1 550 000	- 500	7,95 %	Trasferencia a la categoría 2A	22 464 220»

Artículo 2

En el anexo del Reglamento (CE) nº 1954/2001, la línea correspondiente al grupo IA, categoría 2A reizará así:

⁽¹⁾ DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 252 de 20.9.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 153 de 27.6.1996, p. 47.

⁽⁴⁾ DO L 193 de 17.7.2001, p. 7.

⁽⁵⁾ DO L 303 de 20.11.2001, p. 20.

⁽⁶⁾ DO L 266 de 6.10.2001, p. 6.

Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2001	Cantidad adaptada	Cantidad unidades	Cantidad toneladas	%	Flexibilidad	Cantidad adaptada
«IA	2A	kg	21 372 000	22 868 000	1 500 000	1 500	7 %	Trasferencia de las categorías 3 y 26	24 368 000»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2001.

Por la Comisión
Pascal LAMY
Miembro de la Comisión
